



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 215 -2004-CE-PJ**

Lima, 26 de noviembre del 2004

**VISTO:**

El Oficio N° 336-2004-LAMN-CE/PJ cursado por el señor Luis Alberto Mena Núñez, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elevando el proyecto de directiva "Normas para el Uso de Insignias y Credenciales de Jueces de Paz"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en todo centro poblado que alcance el volumen demográfico y rural que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se establece, cuando menos, un Juzgado de Paz;

Que, a mérito de lo dispuesto en la Ley N° 28035 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio del 2003, que modificó diversos artículos de la Ley N° 27539, "Ley de Elección de los Jueces de Paz en el territorio de la República", este Órgano de Gobierno aprobó el Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz, mediante Resolución Administrativa N° 019-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del año en curso;

Que, como consecuencia de lo dispuesto en la mencionada norma administrativa se vienen realizando designaciones de Jueces de Paz a nivel nacional; lo que hace necesario se dicten nuevas disposiciones para la entrega de insignias y credenciales a los Magistrados designados a efectos que desempeñen sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 234°, inciso 5), de la mencionada Ley Orgánica y adquieran el reconocimiento pleno de su potestad y atribuciones ante otras autoridades del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de viaje, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar la Directiva N° 007-2004-CE-PJ, "Normas para el Uso de Insignias y Credenciales de Jueces de Paz", que consta de 13 (trece) artículos y 02 (dos) Disposiciones Transitorias, y que en anexo forma parte de la presente resolución.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 R. A. N° 215 -2004-CE-PJ

**Artículo Segundo:** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 670-CME-PJ su fecha 09 de julio de 1998, y toda aquella disposición que se oponga a lo establecido en la directiva que se aprueba.

**Artículo Tercero:** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

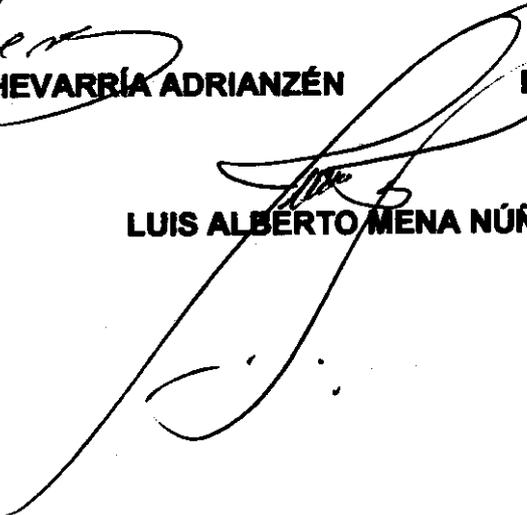


  
**HUGO SMINA HURTADO**

  
**WALTER VASQUEZ VEJARANO**

  
**ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN**

  
**EDGARDO AMEZ HERRERA**

  
**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**



## DIRECTIVA N° 007-2004-CE-PJ

### NORMAS PARA EL USO DE INSIGNIAS Y CREDENCIALES DE JUECES DE PAZ

#### I.- OBJETIVO:

Dictar normas que permitan el uso de los distintivos que otorga el Poder Judicial, a los Jueces de Paz.

#### II.- FINALIDAD:

Establecer que los Jueces de Paz con los distintivos otorgados por el Poder Judicial adquieran el reconocimiento pleno de su autoridad y funciones antes otras autoridades del Estado.

#### III.- ALCANCE:

Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación en todos los Distritos Judiciales de la República.

#### IV.- BASE LEGAL:

Constitución Política del Estado  
Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial  
Ley N° 27539, Ley de Elección de los Jueces de Paz en el territorio de la República  
Ley N° 28035.

#### V.- VIGENCIA:

A partir de su aprobación.

**Artículo 1°.-** La función de Juez de Paz se ejerce desde el momento de la juramentación, la que constará en el Libro de Juramentaciones para Jueces de Paz de cada sede de Distrito Judicial.

**Artículo 2°.-** Procederán a juramentar al cargo de Juez de Paz aquellos ciudadanos que hayan sido nominados por la Comisión Especial designada por la Corte Superior de Justicia de cada sede, o quienes hayan sido designados por elecciones directas en sus correspondientes comunidades.

**Artículo 3°.-** En cada provincia se aperturará un Libro de Juramentaciones, donde se registrará la juramentación de los Jueces de Paz, además de la firma de la autoridad judicial que tomó el juramento; remitiendo copia de dicho documento a las Oficinas Nacional y Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz.



**Artículo 4°.-** Los Jueces de Paz utilizarán como distintivo de su autoridad la asignada a su rango: una medalla con las características establecidas en el inciso 5) del artículo 234° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 5°.-** El Poder Judicial también extenderá al Juez de Paz juramentado un carné de acreditación o credencial que será firmado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, para que sea reconocido como tal por todas las autoridades políticas, administrativas y policiales, mientras dure su periodo de ejercicio.

**Artículo 6°.-** La imposición de la insignia y entrega de carné o credencial a los Jueces de Paz se efectuará en solemne ceremonia pública por vez primera, la que será presidida por el Presidente del Poder Judicial; en su defecto, por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz o por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial donde se efectúe tal acto, según sea el caso.

**Artículo 7°.-** La facultad de imponer la insignia y entregar el carné o credencial, podrá ser delegada al Juez de Primera Instancia Especializado Titular más antiguo; en ausencia de éste, al Juez de Paz Letrado Titular más antiguo y, en ausencia de los dos primeros, al Juez Provisional o Suplente de la respectiva provincia, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 8°.-** El uso de la insignia es de carácter obligatorio en el ejercicio de las funciones de Juez de Paz, así como en las ceremonias de carácter oficial.

**Artículo 9°.-** El uso de la insignia y carne o credencial es de carácter exclusivo de los Jueces de Paz.

**Artículo 10°.-** En caso de renuncia o sanción con medida disciplinaria confirmada que conlleve al impedimento del ejercicio del cargo, el Juez de Paz está obligado a devolver la insignia y el carné o credencial, así como el Libro de Denuncias, Libro de Actas y toda otra documentación que tiene a su cargo (incluidos los sellos), a la autoridad judicial competente (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado o Mixto, o ante la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del Distrito Judicial), quien a su vez dará cuenta al Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.

**Artículo 11°.-** En el caso mencionado precedentemente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia dispondrá en acto público la juramentación, imposición de la insignia y entrega de carné o credencial al Juez Accesitario, con conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.

**Artículo 12°.-** El Juez de Paz está obligado a informar a la autoridad judicial competente de su jurisdicción en caso de pérdida o deterioro de la insignia y del carné o credencial.



**Artículo 13°.-** La pérdida de alguno de los distintivos, será de exclusiva responsabilidad de su titular, correspondiéndole cubrir los costos de la reposición de lo perdido o extraviado; en el caso de deterioro, procederá a la devolución para su correspondiente reposición por parte de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.

#### **VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las insignias y carnés o credenciales a los que se hace referencia en la presente Directiva, se impondrán y entregarán a todos los Jueces de Paz del país sin excepción, incluyendo a aquellos que fueran instituidos o designados como tales antes de su aprobación. Las Oficinas Descentralizadas de Apoyo a la Justicia de Paz serán responsables de implementar en forma gradual esta disposición previa coordinación con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.

**Segunda.-** En los Distritos Judiciales en los que no se hayan creado o implementado la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz, las funciones que la presente Directiva le asigna a ésta serán cumplidas por el responsable designado temporalmente por la Presidencia de Corte Superior.

ooo000ooo

